

AUTO No. 00437

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1755 de Junio 30 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2015ER212662 del 29 de octubre de 2015, el señor PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.118.840, en condición de Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de ciento ochenta y cuatro (184) individuos arbóreos; al interferir en el Proyecto de construcción de un nuevo edificio de arquitectura bloque C de la Universidad de los Andes; ubicados en espacio privado, en la Carrera 1 N° 18 A - 12, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-1633202, localidad de Candelaria, Barrio Las Aguas del Distrito Capital.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud suscrita por el señor PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA.
2. Formato de solicitud diligenciado y suscrito por el señor PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1633202.
5. Certificación Catastral del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 050C01633202 y la nomenclatura Carrera 1 N° 18 A - 12.
6. Plan de manejo de la arborización.

Página 1 de 8

AUTO No. 00437

7. Fichas técnicas de registro No. 1
8. Fichas técnicas de registro No. 2
9. Planos.
10. Licencia de Construcción N° LC 15-5-0667 de fecha 15 de Septiembre de 2015.
11. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal VICTOR MANUEL DELGADO PALMA
12. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del ingeniero forestal VICTOR MANUEL DELGADO PALMA.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 24 de Noviembre de 2015.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, “*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° “expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

AUTO No. 00437

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9º, prevé:

m). Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo

AUTO No. 00437

permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que revisados los documentos allegados por el solicitante con el formulario de solicitud inicial, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requiere se allegue al expediente el pago correspondiente al servicio de evaluación, formato que debe ser solicitado en la ventanilla de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- para ser cancelados de acuerdo a la liquidación de cobro.

Por lo anterior se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento, de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

AUTO No. 00437

Que en concordancia con lo anterior, mediante la **Resolución No. 5589 de 2011**, **“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”** en su artículo 15, numeral 15, previó dentro de los trámites que requieren Evaluación y Seguimiento lo siguiente: *“Permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano”*, otorgándoles un régimen especial contemplado en el **“TÍTULO V RÉGIMENES ESPECIALES CAPÍTULO PRIMERO “PERMISO O AUTORIZACIÓN DE TALA, PODA, TRANSPLANTE O REUBICACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y TRATAMIENTO MANEJO SILVICULTURAL”**, en su artículo 30 conceptuó en el ítem I) el monto de los servicios de Evaluación y en el ítem II) el valor de los montos por Seguimiento de acuerdo al número de individuos arbóreos objeto de cada solicitud; razón por la cual en la parte dispositiva se requerirá al solicitante para efectuar dichos pagos.

Por lo anterior si el solicitante está interesado en que se otorgue dicho Autorización se hace necesario que se complete la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimiento de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad: *“(…) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del

AUTO No. 00437

expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”.

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 1 N° 18 A - 12, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-1633202, localidad de Candelaria, Barrio Las Aguas del Distrito Capital, al interferir en el Proyecto de nuevo edificio de arquitectura bloque C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Allegar al expediente el pago correspondiente al servicio de evaluación, formato que debe ser solicitado en la ventanilla de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- para ser cancelados de acuerdo a la liquidación de cobro.

AUTO No. 00437

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-8816.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces que, el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo dentro del espacio privado en la Carrera 1 N° 18 A - 12, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-1633202, localidad de Candelaria, Barrio Las Aguas del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 1 N° 18 A – 12 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección registrada en la solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

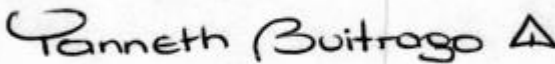
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00437

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de abril del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE:SDA-03-2015-8816

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C:	1014197833	T.P:	214672	CPS:	CONTRATO 318 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
---------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/04/2016
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/04/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/04/2016
---------------------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------	---------------------	------------